

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 9 DE ABRIL DE 1887.

NÚM. 15.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de derechos pasivos á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Á LAS CORTES.

Pocas frases son necesarias para la justificación del proyecto de ley adjunto, destinado á satisfacer necesidades que tienen el carácter de deudas sagradas en los pueblos cultos.

Las diversas categorías de Profesores creadas por la ley de Instrucción pública tienen derechos pasivos, como justa remuneración de sus servicios. Sólo los Maestros de primera enseñanza carecen de este premio. Y sin embargo, la mezquindad de su sueldo, que apenas es suficiente para cubrir las necesidades diarias, no les permite aspirar, por trabajosa, arreglada y económica que sea su vida, á obtener del ahorro un medio honroso para sostenerse en la vejez, ó si quedaran inutilizados para trabajar, y mucho menos para legar el preciso sustento á sus viudas ó huérfanos.

Cuantos generosos medios se han puesto

en práctica por los Gobiernos para remediar tan grande mal, así como las medidas tomadas por algunos Ayuntamientos, han resultado insuficientes. Esto sucede con el actual sistema de sustituciones de los Maestros y Maestras inutilizados, cuyo sistema, aparte de los abusos que no ha logrado extirpar, proporciona á lo sumo una especie de jubilación imperfecta, sin atender en grado alguno á las viudas ni á los huérfanos.

Hora es ya de que esta respetable clase conozca hasta dónde llega el justísimo interés que inspira á los Poderes públicos, no sólo su porvenir, sino el de sus familias.

Si fuera posible que el Tesoro público se hiciera cargo de las obligaciones de primera enseñanza, quedaría resuelto el problema, entrando esta clase en las condiciones de las demás que sirven al Estado; pero no siéndolo, el Ministro de Fomento cree necesario buscar otros medios que les proporcionen algo con que sustituir las jubilaciones, viudedades y orfandades.

A este pensamiento obedece la presentación á las Cortes de este proyecto de ley, que tiene honrosos antecedentes, entre los cuales merece recordarse el que ilustres Sres. Senadores amantes de la instrucción, en fecha no remota, sometieron en forma de proposición de ley á la deliberación de la Cámara.

Creando un fondo especial á manera de Montepío con los recursos que se enumeran, todos de fácil realización y con escaso gravamen para el Tesoro público; administrado por una Junta respetable, la cual es seguro que por honra propia atenderá con predilección á esta transcendental y caritativa tarea; desempeñados gratuita-

mente los servicios por numerosas é inteligentes Juntas provinciales, é inspeccionado todo por la Autoridad superior del Gobierno, á quien más que á nadie importa cuidar, con exquisito celo, de atenciones tan sagradas como ésta, es de esperar que este proyectorealice pronto un progreso de grande influencia en la sociedad, tanto en el orden moral como en el material.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter al Senado el adjunto proyecto de ley.

Madrid 18 de Marzo de 1887. El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

PROYECTO DE LEY

Sobre concesión de derechos pasivos á los maestros y maestras de las escuelas públicas.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1888 todos los Maestros y Maestras numerarios de primera enseñanza de las Escuelas públicas dotadas con el sueldo mínimo de 500 pesetas, tendrán derecho á jubilación: las viudas de legítimo matrimonio de los primeros tendrán viudedad, y los hijos legítimos de los Maestros ó Maestras que hubieren fallecido durante el ejercicio de su profesión, lo tendrán á orfandad. Este derecho se reconoce á los varones menores de diez y seis años y á las hijas solteras y viudas.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las reglas á que deberá ajustarse la declaración de pensiones y de jubilaciones, con sujeción estricta á estas tres bases; se establecerán los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios; no habrá jubilación menor de 375 pesetas anuales, ni superior á 2.000; en ningún caso la jubilación puede exceder de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

Las pensiones de viudedad y orfandad serán dos tercios de la jubilación correspondiente, pero no podrán ser inferiores á 375 pesetas.

Art. 2.º Al objeto indicado, y desde el próximo año económico de 1887 á 88, dichos Maestros y Maestras en activo servicio sufrirán en sus haberes un descuento de 3 por 100.

Art. 4.º De la cantidad de 25 por 100 que figura en los presupuestos de Instrucción primaria con destino al material de enseñanza, se destinará un 8 por 100 á aumentar el caudal con que han de abonarse las pensiones, quedando el 17 por 100 restante para su primitivo objeto.

Art. 5.º Todos los Maestros que interinamente desempeñen las Escuelas públicas vacantes, con arreglo á las disposiciones vigentes, disfrutarán la mitad del sueldo consignado en presupuestos para la Escuela, hasta que sea provista en propiedad por oposición ó por concurso, y la diferencia de sueldo entre lo que perciba el Maestro interino y lo presupuesto como sueldo para el Profesor, servirá igualmente para aumentar el fondo de que han de pagarse las pensiones que se crean por el art. 1.º

Art. 6.º El Gobierno consignará cada año económico en el presupuesto general del Estado una subvención para este objeto, que no bajará de 125.000 pesetas; pero en ningún caso será responsable del pago de estas atenciones, si no fueran bastantes á cubrir las los fondos consignados en la presente ley.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de Instrucción primaria recaudarán, con sujeción al reglamento citado, los cantidades á que se refieren los artículos 3.º, 4.º, y 5.º, destinadas para pago de pensiones, y las depositarán en las sucursales del Banco de España en cuenta corriente de transferencia.

Art. 8.º Se crea una Junta central de Clases pasivas de Instrucción primaria, que entenderá en la administración de fondos, en el cobro de la subvención del Estado y en la declaración de derechos. Será nombrada por el Ministerio de Fomento y se compondrá de un Presidente, que será un ex-ministro de Fomento; un Vicepresidente, el Director general de Instrucción pública; seis Vocales, uno perteneciente al Consejo de Instrucción pública, uno de la Junta de Clases pasivas, uno del Consejo del Banco de España, uno del Consejo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, uno que sea ó

haya sido Rector de la Universidad, y uno que sea ó haya sido Director de Escuela Normal. Habrá un Secretario, que será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales serán honoríficos y gratuitos, pero el tiempo servido se abonará como si fuera hecho en servicio del Estado.

El Presidente disfrutará 2.500 pesetas como gastos de representación, y el Secretario la gratificación de 1.500 pesetas. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar. El local para oficinas lo proporcionará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Las pensiones que sean declaradas legalmente en virtud del expediente oportuno, formado en cumplimiento del reglamento, se pagarán por trimestres vencidos por las Juntas provinciales, las cuales deberán remitirlas á la Junta Central para su exámen y aprobación, y hacer las consignaciones en los puntos que sean necesarias, por medio de las indicadas cuentas de transferencia.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda autorizado para la ejecución de esta ley y publicar el reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. La Junta Central publicará dentro del primer trimestre de cada año económico una Memoria y cuenta general del período anual, con expresión de las pensiones declaradas y de lo recaudado y pagado, con división de conceptos.

Segunda. La Junta Central podrá imponer á créditos en la Caja de Ahorros de Madrid las cantidades excedentes, siempre que esto sea posible, sin perjuicio de los fines de la presente ley; cuyos réditos se destinarán á aumento del caudal con que han de abonarse las pensiones de que se trata.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al ministro de Fomento para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley derogando el art. 10 de la ley de Instrucción pública vigente, y concediendo vacaciones á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Á LAS CORTES.

No conviene á la salud del niño, durante los rigores del estío, la asistencia á las Escuelas, cuyos locales carecen generalmente en nuestro país de las condiciones de amplitud y ventilación que la higiene recomienda; ni es tampoco justo negar al Maestro, en la incesante fatiga de su ministerio, la tregua concedida al Profesorado de los demás grados de la pública instrucción. Ya en algunas poblaciones se ha establecido la costumbre de cerrar las Escuelas en el verano, y en muchas más la ausencia de los niños á quienes las familias emplean en las tareas agrícolas, ha venido á constituir de hecho la vacación.

Entiende por esto el Ministro que suscribe que el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que dispone han de durar todo el año las lecciones de la primera enseñanza, debe ser modificado, estableciéndose una suspensión de no largo tiempo, con lo cual ningún perjuicio se causará á la instrucción primaria, como lo demuestra la experiencia de todos los países en que existen estas vacaciones, siendo, por el contrario, beneficioso un descanso que los Maestros deberán consagrar á perfeccionar su instrucción.

No es posible fijar de un modo uniforme en la ley la época precisa en que han de vacar las Escuelas, en razón á que el clima, los trabajos del campo y hasta las costumbres en las diversas regiones de la Nación, aconsejan que todo esto se tome en cuenta, como lo hará el Gobierno, para

determinar respecto á cada provincia cuándo deben tener lugar estas vacaciones escolares.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Córtes el siguiente proyecto de ley, seguro de que en su alta sabiduría enmenderán los defectos que pueda tener.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento adoptará las medidas oportunas para la ejecución del anterior precepto y para que durante el tiempo destinado á vacación se celebren en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas á favorecer la cultura general y profesional de los Maestros y Maestras.

Art. 3.º Queda derogado el art. 10 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

SECCIÓN DOCTRINAL.

MISIÓN DEL MAESTRO.

V.

EL MAESTRO EDUCA FÍSICAMENTE Á LOS NIÑOS.

No falta quien crea que la Misión del Maestro respecto al niño, se reduce á enseñarle las materias del programa y, como hace la gente poco instruida cuando no acierta á hacerse respetar y obedecer de los pequeñuelos, á intimidarle algún tanto con exageraciones y mentiras y si á mano viene con algunos castigos, para que sea bueno; es decir, para que no moleste ni cometa inconveniencias. No sabemos si los Maestros de otras épocas eran tales; lo que podemos

afirmar es que, por fortuna, los de la presente distamos mucho de serlo. Hoy educamos á la niñez.

Y educar es preparar debida y convenientemente á los niños, darles medios, ponerlos en condiciones de llenar sus fines. Estos fines se reducen á dos, uno social y otro moral. La buena educación atiende á uno y otro, bien que subordinando el primero al segundo, como es justo.

Tampoco descuida la educación que, compuesto el niño de dos sustancias, la una corpórea y la otra espiritual, debe coadyuvar al desarrollo de ambas, en razón directa de la importancia de cada una de ellas é inversa de los auxilios que la naturaleza les presta.

De aquí se sigue que en la primera edad la educación debe ser exclusiva ó casi exclusivamente física, por cuanto hay que combatir á todos momentos y sin tregua la extrema debilidad del cuerpo, para que la vida sea posible y el alma pueda servirse de aquel. Más adelante, cuando el niño concurra á la escuela, la educación cuidará preferentemente del espíritu, que cuenta menos que el cuerpo con la acción de la naturaleza y que está llamado á desempeñar funciones mucho más delicadas é importantes.

Admitido el principio de la educación integral, hay que cuidar á la vez del cuerpo y del alma; y como ésta consta de inteligencia, sensibilidad y voluntad, fuerza será educar al niño física, intelectual, estética, moral y religiosamente, cosa que no se consigue sin vasta y variada instrucción y sin incesantes desvelos.

Apesar de las malas condiciones de los locales y mobiliario de las escuelas y de la defectuosa reglamentación de la enseñanza, el Maestro puede hacer mucho en favor de la educación física de sus alumnos.

La higiene escolar ha adelantado notablemente en estos últimos tiempos. El Maestro celoso sigue paso á paso sus conquistas y remueve los obstáculos que suelen oponerse á su aplicación en las escuelas. Observadle en ella y veréis como no des-

cuida ninguna de las prescripciones y consejos de aquel arte, como no pára hasta que logra establecer una racional y acertada distribución del tiempo y del trabajo, como introduce los ejercicios gimnásticos de salón que no han de comprometerle, como aconseja á los niños lo que han de hacer ú omitir para mantenerse sanos y alegres.

Sabe el Maestro lo mucho que vale la salud, y su ideal es asegurar la del niño en el presente y para el porvenir. Conoce que los brazos son el único patrimonio del pobre, y procura robustecer y adiestrar los de sus alumnos para que á ellos puedan éstos fiar la subsistencia propia y la de su familia. No ignora que la mayoría tendrá que vivir del trabajo manual, y hace cuanto sabe para que este trabajo sea lo menos pesado y molesto al niño. Por esto desarrolla, en cuanto las circunstancias lo permiten, los miembros de sus alumnos, así como los músculos y órganos de sus sentidos; esmerándose en que este desenvolvimiento sea fuente de vigor y de fuerzas, de agilidad y destreza, de apostura y elegancia, al par que favorezca la educación de las facultades del alma.

Si notamos gran diferencia entre un árbol silvestre y otro cultivado, ¿cuál no será la que exista entre una persona falta de educación física y otra que la haya recibido esmerada? Si el labrador, con su limitado saber, tanto consigue de los vegetales, ¿qué no logrará el Maestro, con su celo y estudios, si cuenta además con la inteligencia y voluntad del niño?

NOTICIAS GENERALES.

Se han nombrado ya en la alta Cámara las Comisiones que han de dictaminar acerca de los recientes proyectos de ley relativos á enseñanza primaria.

Los Sres. Comas, Pisa Pajares, Letamendi, Galdo, Marqués de Fuensanta, Riaño y Moyano son los llamados á dar dictamen sobre la reforma de la Inspección.

Los Sres. Morales Díaz, Pisa Pajares, He-

rreros de Tejada, Galdo, Marqués de Fuensanta, Riaño y Moyano lo darán sobre el de derechos pasivos, y al efecto se reunieron ya el lunes.

Los Sres. Morales Díaz, Calderón y Herce, Rada y Delgado, Romero Girón, García Ramírez, Sanz (D. Salustiano) y Pazo y Delgado sobre el de vacaciones.

Deseamos á dichos Sres. acierto y actividad.

La *Gaceta* del día 23 publica el anuncio sacando á oposición la plaza de Directora de la Escuela normal de Maestras de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y casa-habitación.

Las aspirantes, que han de ser Maestras normales ó superiores, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción Pública de dicha provincia, en el plazo de treinta días contados desde aquella fecha.

El Centro de Maestros Auxiliares de Madrid ha acordado nombrar una Comisión, compuesta de los Sres. Labra, Cemboraín España, (D. Engenio,) Rodríguez Martín, Ballesteros, Salas, Las Lenguas, res de *El Defensor del Magisterio* y *La Educación*, Sres. Luengo y Prieto y Fernández para que se acerquen á los señores Ministros de Fomento y Director de Instrucción pública, á fin de rogarles incluyan en el proyecto de ley sobre jubilaciones á los Maestros Auxiliares, interinos, sustitutos y á todos cuantos ejerciendo en Escuela pública posean título profesional.

En el Fomento de las Artes ha dado una notable conferencia para la instrucción de la mujer, el Sr. Pérez Liquiñano.

El orador demostró con argumentos de gran fuerza y con dibujos curiosísimos, las deformaciones que la moda produce en el cuerpo humano y los perjuicios que causa al libre y natural ejercicio de todas funciones de la vida.

La concurrencia de señoras fué verdaderamente extraordinaria.

El *Boletín Oficial* de Toledo publica los nombres de los jueces que forman el Tribunal de censura para las oposiciones á la Dirección de aquella Normal de Maestras y los de las aspirantes, que son ocho: seis de Madrid, una de Zamora y otra del mismo Toledo.

El Tribunal se ha constituido ya y señalado el 13 de los corripntes para dar principio á los ejercicios.

En las solemnísimas fiestas con que en Berlín se ha festejado el nonagésimo aniversario del Emperador Guillermo, han tomado parte 16,000 niños, los cuales saliendo de la Casa Ayuntamiento fueron á desfilar bajo las ventanas del palacio imperial. El Ayuntamiento dió á cada uno de ellos una medalla conmemorativa, que hizo acuñar expresamente.

Cinco mil alumnos de facultad y estudios superiores, con trajes á la antigua, banderas y antorchas encendidas, formaron otra manifestación que por dos veces recorrió las calles de la populosa ciudad y desfiló también frente al palacio imperial. Los carruajes en que iban los estudiantes estaban delicadamente adornados.

La prensa, al reseñar los festejos, hace grandes elogios de estas manifestaciones de respeto y simpatía.

El Shah de Persia ha nombrado Oficiales de la Orden del Leon y del Sol y Profesores de Música honorarios de la Corte á unos estudiantes españoles que le han visitado, y su Ministro de Negocios extranjeros les ha regalado las insignias de la Orden, consistentes en una estrella de plata de seis puntas guarnecidas de chispas de brillantes con cinta verde.

Si los tales estudiantes habrán ido tan lejos á estudiar la ciencia sobre el terreno.....?

TEMAS.

En las oposiciones á escuelas de niñas

que debían proveerse en Alicante, los del ejercicio escrito fueron los siguientes:

Análisis.—El Señor por su sabiduría, fundó la tierra y estableció los cielos por su prudencia; por su sabiduría se abrieron los abismos y las nubes se condensaron en rocío.

Higiene.—Necesidad del aire para la vida.—Respiración.—Órganos principales de esta importante función.—Inspiración y expiración.—Contacto del aire con la sangre y transformación de venosa ó negra en roja ó arterial.

Aritmética.—Definición de la multiplicación; signo con que se indica esta operación; nombres que reciben los datos y el resultado: casos que en ella se ofrecen y modo de resolver el primero y el segundo.

Lectura y Caligrafía.—Qué se entiende por modulación, cadencia y expresión.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 9 DE ABRIL DE 1887.

Estaba á punto de compaginarse nuestro número anterior, cuando vimos que en el proyecto de ley sobre Inspectores, se habilita para ejercer dicho cargo á los Doctores y Licenciados en Letras y ciencias con diez años de práctica en establecimiento público ó incorporado. La premura del tiempo no nos permitió más que manifestar nuestra extrañeza y exponer nuestra convicción de que «aunque no es fácil que dichos sujetos aspiren á las plazas mencionadas, mejor fuera cerrarles la puerta.»

Hoy, después de calcular seriamente el alcance de la innovación, si bien creemos, como entonces, que serán pocos los Doctores y Licenciados que se metan á Inspectores; sobre todo siendo lo que deben ser los ejercicios de oposición, nos ponemos al lado de aquellos compañeros que consideran no *mejor*, sino *necesario* que se cierre dicha puerta.

Pueden contar, pues, con el modesto concurso de EL MAGISTERIO BALEAR nuestros colegas de la corte, quienes, en reunión celebrada al efecto el día 29 del anterior, aco-

daron unánimes combatir el párrafo 3.º del art. 14 del mencionado proyecto y excitar á la prensa profesional de provincias para que les secundara en esta empresa.

Tenemos el presentimiento de que sin grandes esfuerzos se conseguirá lo que se pretende. Las Cortes, en su alta sabiduría, comprenderán que si los Maestros ganan con ello material y moralmente, ganará también y no poco la educación popular y el mismo Cuerpo de Inspectores.

Esperamos que los señores Moyano, Galdo y demás que forman la Comisión del Senado encargada de dar dictamen sobre el proyecto, no le negarán al Maestro de primera enseñanza esta nueva prueba de una consideración que estimamos justa.

El Sr. Porcel, que, como saben nuestros lectores, fué nombrado en virtud de concurso de traslado Maestro de la Escuela pública de la Vileta, el día 31 último tomó posesión de este destino. Como la vacante que deja en Montuiri pertenece al turno de oposición, deberá proveerse en las de Mayo próximo; y en consecuencia no puede tardar en aparecer el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

También se ha de proveer por dicho medio y en la propia época, según dijimos oportunamente, la Escuela pública de niñas de Villafranca, vacante por fallecimiento de la Sra. Bauzá.

Nuevamente se trata de crear en esta capital un Ateneo.

Es un centro que la importancia de nuestra población reclama imperiosamente y que de todas veras deseáramos existiera, llevando vida robusta y exenta de toda suerte de *microbios* como los que dieron muerte á los dos Ateneos anteriores.

Suponemos fundadamente que los iniciadores procurarán que su obra tenga condiciones de vitalidad, cimentándola sobre bases que permitan esperarlo así; y que en caso contrario desistirán de su proyecto.

No sabemos qué resultado dió la reunión que al efecto se tuvo en la noche del martes en casa del distinguido literato y

publicista Excmo. Sr. D. Jerónimo Roselló.

Procuraremos poner al corriente á nuestros coasociados de lo que pueda interesarles.

En uno de nuestros estimados colegas locales leemos que el Sr. Camps, sucesor de Burghart, deseoso de cooperar al fomento de la escuela de niñas que la Asociación de Obreras de S. José sostiene en la calle de la Soledad, tomó de su tienda cincuenta juguetes y los remitió á la digna Presidenta Sra. Herreros de Bonet, para que se sirviera distribuirlos entre las cincuenta niñas concurrentes á dicha escuela, según su edad y aplicación.

Lo celebramos.

Numerosos padres de familia de Mahón, elevan al Sr. Ministro de Fomento una razonada exposición para que se sirva acordar que aquel Instituto local se incorpore al Estado, ó bien arbitre otro medio cualquiera para que el mencionado establecimiento de enseñanza no venga á desaparecer ó perder su importancia á consecuencia de lo proyectado recientemente sobre pago por el Estado de las obligaciones de los Institutos.

Nos lisonjea la esperanza de que el Señor Ministro no ha de desatender á nuestros hermanos en una pretensión que prueba el amor que tienen á la enseñanza.

En obsequio á los Maestros noveles, nuestros lectores nos permitirán que digamos que, á tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en el presente mes deben presentarse al Alcalde Presidente de la Junta local: 1.º tres ejemplares de los niños que, de entre los matriculados, han asistido desde 1.º Octubre á 31 de Marzo á la Escuela, y 2.º los presupuestos de los gastos que se calcula tendrá dicha Escuela en el próximo año económico de 1887 á 1888, acompañados del inventario del mobiliario, efectos y útiles de enseñanza que hay en la misma.

Ha sido nombrado oficial primero de la

Secretaría de la Universidad de Barcelona, el que lo era y continúa siéndolo del Negociado de primera enseñanza de la misma, D. Emilio Presas, á quien fina y cordialmente felicitamos por su ascenso.

ANUNCIO.

Nuevos Ejercicios de Aritmética para todos los grados de enseñanza por D. Juan Benejam.

Esta obrita constituye una novedad de inapreciables ventajas para la enseñanza de la Aritmética.

Véndese á 1 peseta el ejemplar y á 10 pesetas docena en la librería de D. Francisco Puigredon Palma ó dirigiéndose al autor Ciudadela de Menorca. (No hacen falta otras señas.)

TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIROLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los Sres. Boxí y Matas conocido por can Perico.)

SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.
Se recomponen máquinas para coser.

COLECCION DE TROZOS EN PROSA Y VERSO.

ESCOGIDOS EN LOS AUTORES MODERNOS CASTELLANOS

PARA USO DE LAS CLASES DE LECTURA DE LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y SUPERIORES,

por

DON JOSÉ MIRALES Y SIBERT PRESBITERO

PROFESOR DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con aprobación de la Autoridad Eclesiástica

Forma un tomo de 362 páginas en 8° encuadernado en cartoné, y se vende á 1'50 pesetas ejemplar y 15 pesetas docena en las principales librerías de Palma de Mallorca y en casa del Colector, Carrió, 3, 3.º derecha, quien servirá los pedidos.

«Declárase de textopor R.O. de 20 Diciembre de 1886.»

TINTEROS DE LOZA.

Véndense en la calle de Molineros número 9.

Palma.—Impr. de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA
SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año 5 ptas.
Por seis meses 2'50 »
Por trimestre 1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 cor 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Troncoso, 3, 2.º, derecha y en la ADMINISTRACIÓN—Joanot-Colom-34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.